



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E180312 E181541 (1196) 2022
E215284 (1358) 2022

ORDINARIO N°: 22671

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Ley N°21.015, que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral; determinación de la obligación; periodo de cumplimiento.

RESUMEN:

- 1) Para determinar el número total de personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez que una empresa está obligada a contratar de conformidad al artículo 157 bis del Código del Trabajo, deberá considerarse el 1% del número total de trabajadores contratados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al envío de la comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, o la fracción de aquella anualidad si la empresa inició sus actividades en una forma posterior al 1 de enero.
- 2) Durante el año de envío de la comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo la empresa estará obligada a contratar o mantener contratados al número de trabajadores con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez a partir de la información proporcionada en la referida comunicación.
- 3) La obligación contenida en el artículo 157 bis del Código del Trabajo solo será exigible en aquellos meses del año de envío de la comunicación electrónica en que la empresa tenga un total de 100 o más trabajadores contratados. La contratación directa de estas personas deberá estar vigente al primer día hábil del mes en que debe cumplirse dicha obligación.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones, de 02.11.2022 y 28.11.2022, de Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Presentaciones, de 16.08.2022 y 29.09.2022, de don [REDACTED] por la Fundación Contrabajo.

SANTIAGO, 30 DIC 2022

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A :

FUNDACIÓN CONTRABAJO

Mediante sus presentaciones del ANT.2) ha solicitado a esta Dirección, un pronunciamiento referido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 157 bis del Código del Trabajo.

Al respecto, cumple con informar a Ud. lo siguiente:

Como cuestión previa, debe anotarse que el inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo dispone lo que sigue:

“Las empresas de 100 o más trabajadores deberán contratar o mantener contratados, según corresponda, al menos el 1% de personas con discapacidad o que sean asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, en relación al total de sus trabajadores”.

Luego, el inciso cuarto de la norma citada señala que:

“Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y suscrito por los Ministerio de Hacienda y de Desarrollo Social, establecerá los parámetros, procedimientos y demás elementos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este capítulo”.

A su turno, el artículo 6 del Decreto N°64, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, prescribe:

“Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 bis del Código del Trabajo se seguirán las siguientes reglas:

- a) Esta obligación afecta a las empresas que tengan un número total de trabajadores de 100 o más.
- b) Para determinar el número total de trabajadores de la empresa se seguirán las siguientes reglas:
 - i. La empresa deberá considerar el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior, o bien, desde su inicio de actividades y hasta el 31 de diciembre de ese año.
 - ii. El número total de trabajadores de la empresa equivaldrá a la suma del número de trabajadores de cada mes, dividido por 12, o por el número de meses que corresponda, en caso de haber iniciado actividades en forma posterior al 1º de enero. El número de trabajadores de cada mes corresponderá al número total de trabajadores de la empresa al último día del mes respectivo.

c) El número de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que deberán ser contratados por la empresa corresponderá al 1% del número total de trabajadores de la empresa. Si de este cálculo resultare un número con decimales, se aproximarán al entero inferior.

Las empresas que resulten obligadas deberán enviar una comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo en que informen el número total de trabajadores y el número de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez que deban ser contratadas. En esta misma comunicación, las empresas deben informar el número de contratos vigentes que mantienen con personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez. Esta comunicación se deberá enviar en el mes de enero de cada año.

Aquellas empresas que, por razones fundadas, no puedan cumplir total o parcialmente la obligación de contratación, deberán informar esta circunstancia en la comunicación señalada en el inciso anterior, indicando la razón invocada y la medida subsidiaria de cumplimiento adoptada”.

A partir de las normas indicadas precedentemente, el Dictamen N°3376/35, de 30.12.2020ⁱ, ha señalado que “Una vez obtenido el número de trabajadores contratados por la empresa en el año calendario inmediatamente anterior, o bien, en una fracción del mismo, según sea el caso, calculado en conformidad al artículo 6 del Reglamento, corresponderá, a su vez, calcular el equivalente al 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez que deberán ser contratadas por la empresa durante el mismo año a aquel en que se envía la comunicación a que venimos aludiendo”.

En consecuencia, continúa el pronunciamiento ya citado “(...) la obligación principal de contratación de las personas ya individualizadas se debe verificar durante el mismo año calendario en que la empresa presentó la comunicación electrónica ante la Dirección del Trabajo”.

Conforme a lo expuesto, a partir de la información proporcionada en la comunicación anual del mes de enero, las empresas obligadas deberán acreditar el cumplimiento de la obligación en los meses, de esa anualidad, en que tengan contratados 100 o más trabajadores.

Al respecto, ha de considerarse que el artículo 14 del Decreto N°64, de 2017, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone que:

“Las infracciones a las obligaciones establecidas en este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo prescrito en el Título final del Libro V del Código del Trabajo.

La obligación del inciso primero del artículo 157 bis del Código del Trabajo será exigible en aquellos meses en que la empresa tenga contratados 100 o más trabajadores”.

A partir del precepto señalado, el ya citado Dictamen N°3376/35, de 30.12.2020, ha indicado que “(...) la fiscalización del cumplimiento de la obligación de contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de

invalidez, y/o el cumplimiento de las medidas alternativas se efectuará solo sobre los meses en que la empresa tenga efectivamente contratados 100 o más trabajadores".

Conforme a lo anterior, las obligaciones contenidas en los artículos 157 bis y 157 ter, ambos del Código del Trabajo, solo serán exigibles, en aquellos meses en que la empresa tenga efectivamente contratados 100 o más trabajadores.

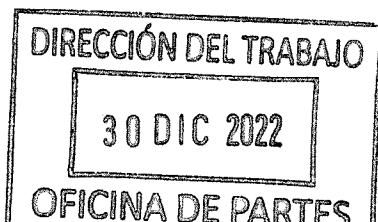
En consecuencia, sobre la base de las consideraciones expuestas precedentemente, disposiciones legales citadas y jurisprudencia administrativa invocada, cumplio con informar a usted que:

1) Para determinar el número total de personas con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez que una empresa está obligada a contratar de conformidad al artículo 157 bis del Código del Trabajo, deberá considerarse el 1% del número total de trabajadores contratados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior al envío de la comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo, o la fracción de aquella anualidad si la empresa inicio sus actividades en una forma posterior al 1 de enero.

2) Durante el año de envío de la comunicación electrónica a la Dirección del Trabajo la empresa estará obligada a contratar o mantener contratados al número de trabajadores con discapacidad o asignatarios de una pensión de invalidez a partir de la información proporcionada en la referida comunicación.

3) La obligación contenida en el artículo 157 bis del Código del Trabajo solo será exigible en aquellos meses del año de envío de la comunicación electrónica en que la empresa tenga un total de 100 o más trabajadores contratados. La contratación directa de estas personas deberá estar vigente al primer día hábil del mes en que debe cumplirse dicha obligación.

Saluda atentamente a Ud.



NATALIA POZO SANHUEZA
ABOGADA

JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO



- Distribución:
- Jurídico
 - Partes
 - Control

¹ <https://www.dt.gob.cl/legislacion/1624/w3-article-119460.html>